



EL MERCADO DE VENTA DE CARGOS DE INDIAS DURANTE EL ÚLTIMO CUARTO DEL SIGLO XVII. UNA NUEVA INTERPRETACIÓN

Francisco Andújar Castillo
Universidad de Almería, España

Recibido: 12/10/2018

Aceptado: 03/12/2018

RESUMEN

El presente estudio trata de aportar una nueva interpretación acerca del vasto mercado de empleos que, para ejercer en América, se organizó en Madrid durante el último cuarto del siglo XVII. En primer término desarrollamos una nueva lectura sobre la evolución de la venta de cargos de gobierno político que, frente el análisis meramente político que se ha realizado hasta la fecha, nosotros planteamos en términos de necesidades de financiación de la monarquía. En segundo lugar, abordamos el problema del estudio de lo que reportó a la hacienda regia el beneficio de esos empleos de gobierno de Indias para demostrar las diferencias entre lo que era dinero pagado por un cargo y el préstamo del dinero al rey para conseguirlo. Relacionado con esta misma cuestión analizamos las ocultaciones de los servicios pecuniarios, lo cual supone plantear el problema de la complejidad de la cuantificación del dinero obtenido por la venta de empleos.

PALABRAS CLAVE: América; venalidad; siglo XVII; préstamos

THE MARKET OF INDIAN POSITION SALE DURING THE LAST FOURTH OF THE XVII CENTURY. A NEW INTERPRETATION

ABSTRACT

This study attempts to provide a new interpretation of the vast market of posts that, to practice in America, was organized in Madrid during the last quarter of the XVII century. Firstly, we developed a new reading on the evolution of the sale of political government positions that, instead of the political analysis that has been carried out to date, we propose in terms of financing needs of the monarchy. Secondly, we address the problem of the study of what brought to the royal estate the benefit of those Indian government posts to demonstrate the differences between the money that was paid for a position and the loan of money given to the King to get it. Related to this same issue,

we analyze the concealment of pecuniary services, which involves posing the problem of the complexity of quantifying the money obtained from the sale of positions.

KEYWORDS: America; venality; XVII century; loans.

Francisco Andújar Castillo es Catedrático de Historia Moderna de la Universidad de Almería. Sus principales líneas de investigación han sido la historia social del ejército y las leties militares en el siglo XVIII, el reino de Granada en los siglos XVI y XVII, los procesos venales en el Antiguo Régimen y últimamente la historia de la corrupción en España y América. Es autor de seis libros como autor único y varios más como coeditor, así como de más de cien artículos. Sus obras más conocidas son: *Los militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social* (1991), *Consejo y consejeros de Guerra en el siglo XVIII* (1996), *Ejércitos y militares en la Europa Moderna* (1999), *El sonido del dinero. Monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII* (2004) y *Necesidad y venalidad. España e Indias, 1704-1711* (2008). Sus publicaciones más recientes como coeditor son: *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen* (2011) editado con María del Mar Felices de la Fuente, y dos libros editados junto con Pilar Ponce Leiva, *Mérito, venalidad y corrupción en España. Siglos XVII-XVIII* (2016) y *Debates sobre la corrupción en el mundo ibérico, siglos XVI-XVIII* (2018). Correo electrónico: fandujar@ual.es

**EL MERCADO DE VENTA DE CARGOS DE INDIAS DURANTE
EL ÚLTIMO CUARTO DEL SIGLO XVII.
UNA NUEVA INTERPRETACIÓN¹**

Entre los diversos temas que en la historiografía americanista han conocido una eclosión de estudios en los últimos años ocupa un lugar central el del enorme mercado de ventas -beneficios- de cargos para servir en América que se abrió en la corte de Madrid a partir del año de 1674 al ampliar los tradicionales beneficios de plazas de oficiales de las cajas reales de la hacienda indiana a los empleos de gobierno político y, a partir de 1683, a las magistraturas de justicia. Completarían varias páginas los comentarios relativos a las publicaciones existentes sobre las distintas tipologías de cargos beneficiados y vendidos -entendiendo por estos últimos los conocidos como “vendibles y renunciables”- así como los ámbitos de “gobierno”, de la hacienda y de la justicia, sin olvidar las problemáticas de los distintos espacios territoriales o de determinadas coyunturas. Sin embargo, a nuestro juicio, resta aún mucho terreno por investigar, interrogantes sin resolver y demasiadas preguntas claves para entender cómo se articuló el gobierno de las Indias en el siglo XVII, por ejemplo, comparando múltiples aspectos de la etapa de patronazgo virreinal con la de predominio del “servicio pecuniario”, o las diferencias entre los distintos mecanismos de provisión de cargos, desde el consultivo al ejecutivo, pasando por el supuestamente meritocrático que parecía residir en el Consejo de Indias y, desde luego, por aquel que ubicaba como principal “servicio” al rey la entrega de una suma de dinero a cambio de un cargo en aquellos territorios. Más aún queda por conocer sobre las consecuencias de las diferentes formas de nombrar a los agentes de gobierno de América durante aquel complejo siglo XVII.

¹ El presente estudio se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación de I+D *Dinámicas de corrupción en España y América en los siglos XVII y XVIII: prácticas y mecanismos de control* (HAR2017-86463-P), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

En el marco de esas múltiples preguntas por resolver, nos proponemos en las páginas siguientes reflexionar sobre lo ya conocido para aportar una nueva lectura acerca de aquel vasto “mercado” de empleos que se abrió en Madrid durante el último cuarto del siglo XVII. Y lo hacemos, planteando dos cuestiones que, entendemos, pueden contribuir a una mejor comprensión acerca de cómo funcionó realmente lo que hemos denominado como “mercado de beneficios”. En primer término tratamos de contribuir mediante una nueva lectura al conocimiento de la evolución del beneficio de cargos de gobierno político durante el citado periodo. Una lectura que, hasta ahora, se ha hecho en términos que se podrían calificar como “políticos” y que nosotros tratamos de hacerla según parámetros de necesidades de financiación de la monarquía, sin despreciar esa tradicional interpretación política. En segundo lugar, abordamos el análisis de lo que reportó a la hacienda regia el beneficio de esos empleos de gobierno de Indias para plantear las diferencias, que no siempre se han tenido claras, entre lo que era dinero pagado por un cargo y préstamo del dinero al rey para conseguir ese mismo cargo. Relacionado con ello estudiamos las ocultaciones de los servicios pecuniarios que no dejaron huellas documentales y, por ende, no se han contabilizado. La suma de estas dos cuestiones nos permite mostrar la complejidad de la cuantificación de lo que supuso para las arcas de la hacienda del rey el beneficio de cargos de gobierno de Indias en aquella coyuntura.

El beneficio de cargos de Indias. De la interpretación “política” a la económica

Desde los estudios clásicos de Yalí Román o Muro Orejón hasta los más recientes de Ángel Sanz Tapia, todos ellos han tratado de señalar la cronología del sistema que transformó el patronazgo virreinal en la provisión de cargos en un nuevo procedimiento que tuvo en la Corte madrileña el principal centro de distribución de esos puestos a cambio de dinero (SANZ TAPIA, 2009). Este último autor ha mostrado la cronología no solo para los oficios de gobierno político sino también para los puestos de justicia, que se comenzaron a otorgar por dinero a partir del año 1683 (SANZ TAPIA, 2012), así como los de hacienda (SANZ TAPIA, 2011). Su minucioso estudio, que le ha permitido contabilizar la provisión de todos estos cargos para ejercer en América, detalla una cronología que comienza en el año 1674 cuando “pensando en el provecho

de la Hacienda peninsular” y la rentabilidad que podía proporcionar la provisión de esos cargos, se inició un lento y selectivo goteo de ventas que coincide con que la “figura dominante en la Corte era Fernando Valenzuela, el favorito de la reina regente”, si bien serían las denuncias de los mercaderes peruanos, enfrentados a su virrey, el conde de Castellar, las que darían motivo al Consejo de Indias para decidir entre febrero y marzo de 1678 que los virreyes y presidentes dejaran de proveer oficios con jurisdicción (SANZ TAPIA, 2009: 64-65). Las protestas de los afectados por tan considerable “pérdida” -para sus bolsillos- atenuaron el beneficio de cargos hasta tal punto que entre 1678 y 1681 “la práctica totalidad de los nombramientos políticos americanos hechos por la Cámara valoraron sólo los méritos y servicios no pecuniarios”, si bien en 1682 la necesidad de la hacienda obligó a un incremento paulatino del beneficio, sobre todo a partir de 1686 (SANZ TAPIA, 2009: 65). Luego vendría el que todos los autores coinciden en ubicar como el periodo del “principal vendedor”, el marqués de los Vélez, Fernando Joaquín Fajardo, quien entre 1685 y 1693 ocupó la presidencia del Consejo de Indias. El acceso del duque de Montalto a la presidencia del Consejo de Indias en 1693 supondría un relativo descenso, aunque no muy acusado, respecto a la etapa anterior, seguido de una estabilización durante la presidencia del conde de Adanero para conocer un claro declive en el número de beneficios a partir de 1698.

Como se comprueba la cronología expuesta, que en cierto modo supone una “interpretación política” -en razón fundamentalmente a los cambios en la presidencia del Consejo de Indias- ha tenido continuidad, aunque desde otro prisma, en la obra de Christoph Rosenmüller, quien ha seguido similares pautas en su estudio sobre la provisión de las alcaldías mayores en territorio novohispano a finales del siglo XVII (ROSENMÜLLER, 2016). Su tesis se fundamenta en que las fluctuaciones en el número de beneficios en la Nueva España y la América española estuvieron correlacionadas con los cambios políticos en Madrid, pero no solo en la presidencia del Consejo de Indias sino también en el sistema del valimiento.

Desde nuestra perspectiva, consideramos que otras interpretaciones son posibles si acudimos al contexto de la época, en un doble sentido, por lado, teniendo en cuenta la coyuntura bélica de cada momento y, en segundo término, ponderando las necesidades financieras de la monarquía a lo largo de periodo 1674-1700 en que cobra auge el beneficio de cargos americanos. Se trata, pues, de una lectura económica que permita

explicar el ritmo en el número de beneficios de cargos para ejercer en América y por qué el mercado experimentó fluctuaciones, tanto de intensificación de las ventas como periodos de declive. No obstante, nuestra interpretación, además, tiene en cuenta un factor esencial en el funcionamiento de ese mercado y en el de los precios que alcanzaron los cargos, y que no es otro que el de la demanda. La saturación de puestos de gobierno que se enajenaban hasta en tercera futura, es decir, para ser ejercidos en el plazo de quince años después del momento de la adquisición, es un factor nada despreciable a considerar, en tanto en cuanto no solo retraía a los potenciales compradores sino que, al mismo tiempo, hacía bajar la cotización pues la amortización del precio pagado se iba a producir mucho tiempo después de la fecha de la inversión. Y añádase también, a la hora de aludir a la cronología y a los ritmos de las enajenaciones, que todo dependía en última instancia de la frecuencia con la que las flotas y galeones llegasen a España, ora fuese transportando personalmente a los “pretendientes” para adquirir esos cargos, bien portando las cartas -y los caudales- que se enviaban a los agentes de negocios instalados en la Corte que se encargaban de conseguir esas “pretensiones” de sus clientes.

La razón primigenia que explicaría el inicio de las ventas desde la Corte y la sustracción de una parte -tal vez la más jugosa, pero no la totalidad- del patronazgo virreinal para que el dinero que venían ingresando los virreyes recayese en las arcas de la hacienda regia, no hay duda alguna que estuvo en la posibilidad que se abrió de obtener unos ingresos adicionales del gran manantial de dinero que suponía para la Corona el “mundo americano”, cuyas aguas no solo arrojaban la plata que venía periódicamente en las flotas y galeones sino también otros ingresos, a menudo sustanciosos, como los producidos, entre otros muchos, por el asiento de negros, por los indultos al comercio ilícito, o por los servicios de los Consulados de Sevilla, México y Lima. Entre esos “productos”, por influencia o no de las denuncias contra Castellar, pero conocido desde largo tiempo con sólidos fundamentos en el Consejo de Indias, se planteó la posibilidad de que los puestos que vendían los virreyes, o que los utilizaban para construir y reforzar sus clientelas, fuesen provistos a cambio de un servicio pecuniario desde la Corte.

Interesa, ante todo, situar en contexto el inicio de esas ventas. En el año de 1672 se había iniciado la Guerra de Holanda con la agresión de Francia a la república

neerlandesa que forzó a las tropas españolas a colaborar con las holandesas para defender sus plazas fuertes, y en octubre del año siguiente se produciría la declaración de guerra de España a Francia. Se amplió, por tanto, el escenario bélico no solo hacia Flandes sino también al Franco Condado, que acabaría en manos francesas a mediados de 1674. Pero la situación se agravó aún más ese mismo año cuando en el mes de julio se inició la guerra de Mesina, una sublevación que contó con el apoyo francés (RIBOT, 2002). Al gasto de mantener esos frentes se añadía la colaboración militar y financiera con el Sacro Imperio Románico Germánico que se traducían en la aportación de generosos subsidios por parte de España con el fin de asegurar la colaboración del Imperio en forma de reclutas alemanes y, al tiempo, defender las posesiones europeas frente al expansionismo de Francia. Según Antonio José Rodríguez Hernández, principal estudioso del ejército de Carlos II, entre enero de 1673 y junio de 1674 se proveyeron por distintos asentistas 2.547.041 escudos de plata para las asistencias de los ejércitos del Norte que comprendían, fundamentalmente, las sumas de dinero que se enviaron a Flandes y Viena, a las que habría que sumar desde el mes de julio de 1674 las provisiones de dinero y tropas para luchar en el nuevo frente bélico abierto en Mesina (RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, 2011: 152).

Esas cuantiosas sumas, más las que se debían enviar a Italia, fueron aportadas por los principales hombres de negocios del momento. Los nombres de esos financieros son harto conocidos, Francisco María Piquinotti, Manuel José Cortizos -marqués de Villaflores-, Juan Bautista Crota, Francisco del Castillo y Manuel Hierro de Castro.² Los datos suministrados por Sanz Ayán son inequívocos: tan solo los asientos firmados por Cortizos ascendieron a 483.875 escudos de plata en 1673, 289.000 en 1674 y 530.000 en 1675 (SANZ AYÁN, 2002: 85). Todos esos hombres de negocios buscaron asegurarse la devolución de sus préstamos consignándolos sobre las rentas más seguras y que tuviesen más pronto cobro. Y nada mejor para garantizar esa recuperación de lo prestado, con sus correspondientes intereses, que poner la vista en las remesas de caudales que llegaban de América, así como en todo aquello que nutría de fondos, bien la Casa de Contratación -con su receptoría de la Avería-, o la más apetecible aún Tesorería del Consejo de Indias, en suma, todo lo que integraba lo que bien podríamos calificar como “el tesoro americano”, en el sentido más amplio del término.

² Archivo General de Indias (AGI), Indiferente General, leg. 440, lib. 26.

Por ello, en junio de 1673, el presidente del Consejo de Indias, el conde de Medellín, fue comisionado para tratar con los hombres de negocios que habían dado las citadas provisiones de dinero la forma de devolverles las sumas prestadas, más sus intereses. No fue, por tanto, una decisión personal de Medellín, sino un decreto de la reina para que les asegurase la devolución de todo lo que “por su mano e industria había de beneficiar”.³ A partir de ese momento, quienes sucedieron al conde al frente de la presidencia del Consejo de Indias serían comisionados con el mismo fin de recaudar caudales, valiéndose para ello de lo producido por los préstamos de cabos de galeones, los oficios de Indias que se proveían por dinero, los comisos, los indultos al comercio o los servicios que periódicamente se negociaron con los consulados. En realidad, lo que se hacía era consignar sobre esos ingresos la devolución de los préstamos a los hombres de negocios. Y esa tarea tuvo que afrontarla el conde de Medellín durante su mandato entre 1671 y 1679, teniendo que recurrir a veces a buscar dinero a su crédito personal, como años después lo haría el marqués de los Vélez cuando estuvo al frente de la presidencia del Consejo de Indias.⁴

El conde de Medellín gozaba por entonces ya de cierta experiencia, si no en el “beneficio de cargos” sí en otro procedimiento que formaba parte del mismo sistema del “beneficio de efectos”, como era el de la negociación de la concesión de empleos de la alta oficialidad de armadas y flotas -generales, almirantes y capitanes de mar y guerra- a cambio de elevadísimos préstamos. Como ha mostrado Díaz Blanco, la receptoría de la Avería de la Casa de Contratación de Sevilla recibió ingresos desde el año de 1671 -el mismo en que fue nombrado el conde de Medellín presidente del Consejo de Indias- procedentes de préstamos que hacían quienes aspiraban a ser mandos de las armadas y flotas de la Carrera de Indias (DÍAZ BLANCO, 2015: 134). Por tanto, tres años después, cuando se comisiona a Medellín para “beneficiar efectos”, lo que éste hace es incorporar a ese mecanismo una nueva fuente de financiación, ya experimentada desde muchas décadas atrás para los empleos de hacienda de América, que consistía en comenzar a conceder cargos de gobierno político a cambio de dinero, “beneficiándolos”. Pero, además, conocía igualmente otro mecanismo que permitía que un mismo puesto se beneficiase varias veces en un mismo año sin llegar a ser ocupado,

³ AGI, Indiferente General, leg. 440, leg. 26, fol. 359 v.

⁴ Los innumerables pagos a esos hombres de negocios por parte del presidente del Consejo de Indias durante sus últimos años de mandato se encuentran en AGI, Indiferente General, leg. 441, Lib. 29.

el sistema de “futuras”, es decir, cargos que iban a ser ejercidos cuando quedase vacante el puesto adquirido y que, en el caso de los préstamos de cabos de galeones -almirantes, generales y capitanes de mar y guerra- se concretaba en nombramientos para puestos que, una vez que estaban ya nombrados esos mandos para la siguiente flota que fuese a salir, se hacían “para la flota sucesiva” a la que saliese a cargo del último provisto. Por tanto, con la denominación de “futura”, o sin ella, significaba que en un mismo año se podían proveer nombramientos de mandos para las flotas que, una tras otra, fuesen partiendo en los años siguientes.

El funcionamiento del sistema de préstamos para la obtención de esos puestos lo hemos detallado en dos estudios recientes (ANDÚJAR CASTILLO, 2016, 2018). De forma sumaria, se puede sintetizar en que quien pretendía alcanzar cualquiera de esos cargos de mando de las flotas debía prestar considerables cantidades de dinero cuyo monto fluctuaba en razón al cargo que se aspiraba, siendo la suma más alta registrada el préstamo de 170.000 pesos que hizo en 1678 Juan Antonio Vicentelo por el puesto de general de la armada de la guarda de la Carrera de Indias que debía partir el viaje siguiente al que por entonces iba a realizar Enrique Enríquez de Guzmán. Esos préstamos, cuyos contratos se pactaban con intereses, eran consignados para su devolución en las cajas reales de la hacienda americana, de modo que quienes viajaban a Tierra Firme se aseguraban que la devolución se consignase en libranzas dadas por las cajas reales de Panamá, en tanto que quienes lo hacían para obtener puestos en las flotas que iban a Nueva España consignaban dicha devolución en las cajas de Veracruz o de México. En caso de que no fuesen devueltos los préstamos en dichas cajas, desde 1674 se incluyó una nueva condición para asegurarse la devolución, de modo que fuesen abonados directamente por los maestros de plata en el viaje de regreso a Sevilla (ANDÚJAR CASTILLO, 2018: 241-245). En todos estos contratos o asientos que nombraban a los generales, almirantes y demás “cabos” de las armadas de Indias, la negociación de las cláusulas contractuales y, en definitiva, la potestad para llegar a esos acuerdos, radicó en diferentes instancias de gobierno, aunque con predominio del presidente del Consejo de Indias, del mismo modo que se comisionaba para también beneficiar otros “efectos” a presidentes y consejeros de otros órganos del sistema polisinodial (ANDÚJAR CASTILLO, 2016 b).

Por otro lado, se añadían a esos préstamos de mandos de flotas y armadas, los puestos de maestros de plata de los galeones que viajaban a América y que, como han mostrado diversos estudios, se venían concediendo por dinero, es decir, beneficiando, desde tiempos del conde duque de Olivares (GIL MARTÍNEZ, 2016). En aquella coyuntura de los años setenta, la mayoría de ellos se beneficiaban por el sistema mixto de abonar una parte en concepto de préstamo y otra de donativo. Por ejemplo, en el mes de enero de 1674 Lorenzo López de Eceiza benefició el puesto de maestro de plata de los galeones que iban a salir al cargo de Nicolás Fernández de Córdoba por 6.825 pesos de oro, de ellos 4.825 como donativo y el resto en calidad de préstamo.⁵ Y por el maestraje de plata de un simple galeón, por tanto portador de menor cantidad de plata en el viaje de regreso a España, pagó en ese mismo mes de enero José Morales Negrete 1.551 pesos en oro, de ellos 551 por el beneficio del puesto y resto como préstamo, cantidades que fueron depositadas en las arcas de la Avería de la Casa de Contratación de Sevilla.⁶

Por tanto, cuando se introduce el beneficio de cargos para servir en América a partir de 1674 se conoce con precisión el mecanismo de negociación, que podía tener la variante del préstamo puro para los empleos de mando de las armadas de la Carrera de Indias y, para los cargos de gobierno político, el simple “donativo gracioso”, o bien una fórmula mixta que consistía en abonar una parte de la suma pactada en concepto de préstamo y otra parte como donativo. En este último caso, la parte que se prestaba igualmente debía ser retornada al prestador, para lo cual, al igual que ocurría con los almirantes y generales, se solía consignar su devolución en las cajas reales de la hacienda de América.

En aquella coyuntura de 1674, como han mostrado los estudios de Ángel Sanz Tapia, los cargos de gobierno enajenados fueron escasos, pero eso no impidió que se beneficiaran efectos para pagar a los hombres de negocios que habían hecho asientos para la provisión de dinero en los años anteriores. En concreto, los datos aportados por José Manuel Díaz Blanco, muestran las fuertes sumas que se pagaron por los empleos de mando de las armadas y flotas de la Carrera de Indias, tanto en los años inmediatos a esa fecha como en los años siguientes. Por ejemplo, en 1677 se concedieron a cambio de préstamos tres generalatos -dos de la flota y uno de la armada- y dos almirantazgos,

⁵ Archivo General de Simancas (AGS), Contaduría Mayor de Cuentas, 3ª época, leg. 1896.

⁶ AGI, Contaduría, leg. 391.

uno de la flota y otro de la armada (DÍAZ BLANCO, 2015: 134). A modo de referencia puede señalarse el préstamo de 100.000 pesos que hizo en el mes de abril Gonzalo Chacón Medina para ejercer como almirante de los galeones que iba a mandar el general Enrique Enríquez de Guzman, quien dos años antes había abonado idéntica cantidad por ese mismo puesto, y que en 1677 volvió a prestar 70.000 pesos más por ser “ascendido” al rango de general de la armada de la guarda de la Carrera de Indias.⁷

De este modo, desde 1674, y sobre todo en los años de 1676 y 1677 su suman a los préstamos de cabos de galeones, que se venían obteniendo merced a préstamos desde años atrás, los cargos políticos de Indias que comienzan a proveerse desde la Corte, bien por servicios, bien por dinero. El inicio de esos beneficios provocó de inmediato la reacción de los afectados, fundamentalmente los virreyes, gobernadores y presidentes de audiencias de América que iniciaron una oleada de protestas que lograron tener éxito en el año de 1678, fecha en que se redujo a cifras mínimas el beneficio de cargos, hasta su reanudación en el año 1682. Una vez más las fechas coinciden: en el año 1678 comienzan a decrecer las necesidades militares de la monarquía pues se firma la paz de Nimega en el mes de agosto para poner fin a la Guerra de Holanda y, por otro lado, llega a su término también la sublevación y guerra de Mesina. Es en esa coyuntura, de reinado personal ya del joven Carlos II, y de valimiento de su hermanastro Juan José de Austria, cuando en el mes de febrero de 1678 una consulta del Consejo de Indias, que seguía presidiendo el conde de Medellín, propone al rey, tras haber tenido noticia de los excesos del conde de Castellar en Perú al haber contravenido las cédulas reales “dando los mejores oficios a parientes, criados y allegados, y a los de los ministros de la Audiencia de Lima, no teniendo los méritos y circunstancias que en las leyes se previenen”, que en adelante fuesen provistos por méritos a través de la Cámara de Indias, pues el monarca acababa de decretar en el mes de enero que no se beneficiasen “los oficios de administración de justicia aunque las necesidades públicas daban justo motivo para que se continuase, por el caudal que producía este medio”.⁸ En el mes de abril de ese mismo año de 1678 la prohibición a los virreyes para que proveyesen oficios de gobierno se hizo extensiva a los presidentes de audiencias y gobernadores.

⁷ AGI, Contaduría, leg. 391.

⁸ Consulta del Consejo de Indias de 4 de febrero de 1678. AGI, Indiferente General, leg. 787.

Dos años después de aquella medida que cercenaba la capacidad de las autoridades indianas para nombrar cargos de gobierno político y transfería toda la competencia a la Cámara de Indias, en febrero de 1678, una mayoría de miembros del Consejo –con la única oposición de Antonio Ronquillo que hizo un voto particular que fue apoyado tan solo por Juan de Santelices- tras haber recibido innumerables quejas por la medida adoptada en 1678, decidió proponer al rey que se tornase al orden anterior a ese año y que le fuese devuelta la capacidad de proveer cargos de gobierno a las autoridades indianas. Aquella consulta, fechada en 31 de enero de 1680, no supuso la cesión inmediata de la total potestad de nombrar a virreyes y gobernadores pero sí mantuvo la provisión de los cargos por méritos en manos de la Cámara de Indias (SANZ TAPIA, 2009: 72).

Sin embargo en 1682, sin que hubiese cambio alguno en la presidencia del Consejo de Indias, que desempeñaba de forma interina Vicente Gonzaga desde marzo de 1680, en sustitución de su titular el duque de Medinaceli, quien había sido nombrado para presidir el sínodo en febrero de 1679, se volvió al beneficio de cargos de gobierno político. Y más aún, en 1683 las magistraturas de las audiencias americanas comenzaron a concederse también por dinero. No se aprecia ningún cambio político relevante que pudiera justificar esa nueva dinámica pero es posible que razones de carácter económico hubieran estado detrás de tal decisión, y en este caso, más que de orden general, estuviesen relacionadas con la propia tesorería del Consejo de Indias. Ya en 1680 se calculaba que para acudir a las necesidades urgentes de la monarquía se precisaban cerca de 20.000.000 de escudos, en tanto que lo disponible llegaba tan solo a 9.500.000 de escudos (RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, 2016: 259). Pero no solo acuciaban las necesidades de la Corona. Una consulta de la Cámara de Indias de 12 de enero de 1682 representó al soberano lo mucho que se debía a los ministros de la Cámara, consejeros y oficiales de las secretarías del Consejo de Indias de salarios y gajes, que estaban consignados precisamente sobre efectos benéficos. Dicho de otro modo, de que hubiese ventas de oficios dependía el sueldo de todos los miembros del Consejo, pero también dependía el caudal que nutría la tesorería de gastos secretos cuya administración corría a cargo del Secretario del Despacho Universal, pues lo producido por efectos beneficiados se repartía por mitades entre ambas tesorerías. Más claro no lo podían decir los camaristas de Indias cuando afirmaron que se le adeudaban 40.000

pesos y que antes eran grandes las cantidades de empréstitos de cabos de galeones y flotas, así como de oficios de Indias, medios que habían producido “millones de ducados con que se han mantenido los ejércitos y armadas para asistir a la defensa de la monarquía”.⁹

Si tenemos en cuenta esa afirmación de que el producto de los “beneficios de Indias” se repartía entre la Cámara de Indias -cuyos “efectos de Cámara” alimentaban a su vez los pagos de todos los salarios de los dependientes del Consejo de Indias- y los gastos secretos que dependían del Secretario del Despacho Universal, podríamos encontrar una razón política que explicaría ese incremento de los beneficios a partir de 1682. Y es que en el mes de abril, tras el fallecimiento de Jerónimo de Eguía, José Veitia Linaje pasó a ocupar el cargo de Secretario del Despacho Universal (MAURA, 2009: 301), y en el mes de octubre fue nombrado camarista de la Cámara de Indias.¹⁰ De este modo Veitia pasaba a tener un doble interés en que el beneficio de cargos de Indias produjese más ingresos, pues se aplicaban, por mitades, a sus propios salarios y los de todo el personal del Consejo, y a la tesorería de gastos secretos que administraba. Es más, en el mes de noviembre de aquel año de 1682 figuraba, conjuntamente con un importante hombre de negocios, prestamista e intermediario en calidad de agente de negocios de indios, Diego Ignacio de Córdoba, como administrador de la Tesorería General del Consejo de Indias.¹¹ Ambos tuvieron una estrecha relación, tanto como para que en un codicilo que otorgó Veitia en Madrid el 14 de julio de 1688, unos días antes de morir, declaró que tenía “cuenta pendiente con Diego Ignacio de Córdoba”, a quien además designó como uno de sus testamentarios.¹² Seguramente esas cuentas procedían de los negocios y estrechos vínculos que mantuvieron en relación al beneficio de cargos.¹³

⁹ Consulta de la Cámara de Indias de 12 de enero de 1682. AGI, Indiferente General, leg. 788.

¹⁰ Archivo Histórico Nacional (AHN), Estado, leg. 6381-2.

¹¹ AGI, Contaduría, leg. 143.

¹² Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Protocolo 10.711, fols. 384 r - 388 v.

¹³ Cuando Bartolomé Núñez de Villavicencio compró en noviembre de 1683 la futura plaza de juez oficial de la Casa de Contratación por 14.000 pesos, cuyo primer plazo de pago no lo abonó en la tesorería de la Avería hasta mayo de 1684 (AGI, Contaduría, leg. 391) el memorial de solicitud fue firmado conjuntamente por Veitia y Diego Ignacio de Córdoba, quienes hábilmente lograron hacer constar que la merced no se hacía por dinero sino por los servicios del padre de Bartolomé, el almirante Pedro Núñez de Villavicencio, y los de su suegro el general de la armada Francisco Martínez de Granada. AGI, Contratación, Leg. 5785, Lib. 3.

La siguiente fase álgida en el beneficio de oficios de gobierno de América la ha identificado el principal historiador de esta temática, Ángel Sanz Tapia, con la llegada de Fernando Joaquín Fajardo, marqués de los Vélez, a la presidencia del Consejo de Indias, primero en noviembre de 1685 de forma interina en sustitución del duque de Medinaceli, y luego como propietario o titular del cargo desde diciembre de 1687 (SCHÄFFER: I, 335). Y, en efecto, todos sus datos demuestran que a partir del año de 1686 se incrementaron sobremanera los cargos beneficiados, llegando al máximo de todo el reinado al año siguiente. Ahora bien, no creemos que ese aumento necesariamente haya de relacionarse tan solo con la figura del marqués de los Vélez y su “agresiva política de abierto negocio de todo tipo de cargos para engrosar el Erario” (SANZ TAPIA, 2009: 73).

A nuestro juicio esa “política” no respondió a una decisión personal del marqués de los Vélez. Hay que tener en cuenta que en 1685 se produjo un importante cambio en el “valimiento” tras la dimisión en abril de ese año del duque de Medinaceli y su sustitución por el conde de Oropesa. Pero no sería correcto situar a este último como principal “responsable” del crecimiento del beneficio de cargos a partir de ese año de 1685 en que comenzó a ejercer como “primer ministro”, un puesto para el cual nunca tuvo un nombramiento con esa denominación. Más plausible nos parece tener en cuenta que en los años previos a esa fecha se había producido una importante reforma fiscal - amén de la monetaria iniciada en 1680- que había reducido sensiblemente los ingresos de la monarquía. Tal y como ha mostrado José Ignacio Andrés Ucendo, tan solo los ingresos procedentes del servicio de millones experimentaron un sensible descenso entre 1682 y 1686 al reducirse las recaudaciones por este tributo alrededor de un 45% (ANDRÉS UCENDO, 2015: 34). Fueron años durante los cuales se pusieron en marcha medidas de rebaja de la carga fiscal que, según las estimaciones de Andrés Ucendo y Lanza García, impulsaron un notable descenso de los ingresos de la hacienda regia (LANZA y UCENDO, 2008: 190). El resultado de esas reducciones fiscales fue la subsiguiente caída en las recaudaciones tributarias que, tan sólo para el año 1685, habrían supuesto una bajada del 25% en relación a lo ingresado en el año 1682. Por tanto, como señalara Juan Antonio Sánchez Belén, para aumentar los ingresos la monarquía que compensaran las rebajas fiscales, se recurrió a los donativos voluntarios, a los empréstitos forzosos, a imposiciones extraordinarias y a las ventas de cargos y

honorarios (SÁNCHEZ BELÉN, 1996: 257). Restaría por añadir a esos capítulos de ingresos las voluminosas cuantías obtenidas del comercio con Indias –servicios negociados con el Consulado de Sevilla e indultos por comercio ilícito- y las ventas de cargos para ejercer en América.

Pero más decisivo nos parece otro hecho explicativo del "interés", que no "política agresiva de negocio" del marqués de los Vélez por recaudar dinero para las arcas de la hacienda regia, que fue su nombramiento en febrero de 1687 como Superintendente General de la Hacienda, cargo que compaginó con el de presidente del Consejo de Indias. Entre sus funciones como Superintendente estaba la supervisión de los “cargos y rentas del Estado a partir de los cuales establecer las necesidades mínimas y los arbitrios idóneos para elevar los ingresos sin daño de los contribuyentes” (SÁNCHEZ BELÉN, 1996: 16). En esa doble tarea, durante el tiempo que desempeñó ambos cargos, que fue hasta final de septiembre de 1693, el marqués de los Vélez fue el primer interesado en aumentar los ingresos de la monarquía y, dado que las rentas ordinarias no producían lo suficiente para sostener los ejércitos y el gasto cortesano, encontró en el "beneficio de empleos", y no solo de Indias sino también de España, una fuente de ingresos extraordinarios con la que acudir a las eternas "urgencias de la monarquía". Precisamente esas urgencias se agudizarían aún más a partir del año de mayo de 1688 al iniciarse la Guerra de los Nueve Años, que obligó a un esfuerzo adicional de levantar nuevas tropas, pagarlas y afrontar los gastos de una contienda que aumentó sobremanera el ya de por sí crónico déficit de la hacienda del rey.

El marqués de los Vélez fue comisionado para vender toda suerte de cargos de Indias para aplicar parte de ese dinero a la guerra de Cataluña. Como hemos mostrado en otro estudio, centrado en las cuentas de la Tesorería del Consejo de Indias correspondientes al período que transcurrió entre el 1 de diciembre de 1691 y el 30 de diciembre de 1693, por las manos del marqués corrieron los principales caudales para sostener aquella contienda. Caudales, que tenían un denominador común: procedían de ingresos no fiscales, parte de los cuales se habían arbitrado para nutrir la costosa maquinaria militar que luchaba en el frente catalán (ANDÚJAR CASTILLO, 2012: 404). De esos ingresos no fiscales el beneficio de cargos supuso el 40,22% del total del dinero que circuló por la tesorería del Consejo de Indias durante el citado período de tiempo. Y desde luego, el marqués de los Vélez fue el primer interesado en beneficiar el

mayor número posible de cargos de Indias porque había logrado adelantar para la guerra de Cataluña 1.795.610 reales de plata con cargo a su crédito personal, para lo cual recurrió a prestamistas estrechamente ligados a la actividad del Consejo de Indias y a la venalidad de los cargos, pues eran agentes de negocios por cuyas oficinas de mediación, sitas en Madrid, se tramitaban los empleos que se beneficiaban para servir en América (ANDÚJAR CASTILLO, 2012: 406). Así, esos agentes de negocios adelantaban dinero, con toda certeza con cargo a los empleos que tramitaban por la misma vía del Consejo de Indias, y de ese modo se aseguraban la cobranza de sus propios contratos.

Las mencionadas cuentas son harto elocuentes acerca de la circulación del dinero. Lo que el marqués de los Vélez recaudaba de los “servicios pecuniarios” se ingresaba directamente en la tesorería del Consejo de Indias, desde donde salía directamente en su mayor parte hacia Cataluña y, en menor medida hacia otros territorios de la monarquía como Flandes e Italia. Todo ello en una coyuntura en la que el crecimiento del gasto alcanzó cotas inusitadas, pues se había pasado del mantenimiento de un ejército a soportar el coste de una guerra en tiempos de reducción de la carga fiscal. En ese contexto el “beneficio de cargos” se iba a convertir, junto con otros recursos extraordinarios, en uno de los principales soportes financieros, pues la gran ventaja de la venalidad radicaba en el potencial ilimitado de las enajenaciones, por cuanto si bien en teoría había un mercado limitado, correspondiente al número de gobiernos, plazas de justicia y de hacienda, en la práctica se podía extender mediante la concesión de empleos en régimen de futuras o supernumerarios, es decir, a ejercer cuando vacaran los respectivos empleos, ora fuesen temporales ora vitalicios (ANDÚJAR CASTILLO, 2008: 12). De hecho, el dinero remitido a Cataluña para gastos de la guerra contra Francia se fue enviando conforme se iba ingresando el producto de los beneficios de cargos para ser aplicado de inmediato al pago de los principales asentistas del ejército de Cataluña.

Tras el cese del marqués de los Vélez al frente de la presidencia del Consejo de Indias en septiembre de 1693, el beneficio de cargos de América prosiguió bajo su sucesor, el duque de Montalto. Es más, un decreto fechado el 26 de octubre de ese año ordenó que los “beneficios de Indias” corrieran por su mano, en calidad de presidente del Consejo, e incluso, otra orden fechada en abril del año siguiente le otorgó las mismas competencias que había tenido el marqués de los Vélez, al encomendarle que

también se ocupase de la “distribución de los caudales procedidos de lo que fuere beneficiando, y de préstamos o donativos de cabos de galeones y flotas que en su tiempo se ajustaren [...]”.¹⁴ El duque de Montalto cesó en la presidencia del Consejo de Indias en febrero de 1695 para pasar a presidir el de Aragón, y su puesto fue ocupado en el mes de diciembre por el conde de Adanero,¹⁵ con las mismas atribuciones que sus predecesores en el cargo.

La presidencia de Adanero, que se extenderá hasta su muerte en marzo de 1699, coincide con una reducción del número de beneficios que, a nuestro juicio, responde a varias circunstancias. En primer término, al final de la Guerra de los Nueve Años en diciembre de 1697, lo cual supuso una desmovilización de efectivos militares, que redujeron sensiblemente las mesadas de salarios, amén de la ya de por sí importante reducción que suponía la eliminación de los gastos de la guerra. En segundo lugar, es probable que el descenso de numerario que aportaba el “beneficio de empleos” de Indias pudiese haber sido compensado por las considerables remesas de plata llegadas desde Indias. Según los datos registrados por Morineau, los años de 1697 -flota de Diego Ignacio Leal- y 1698 -galeones de Diego Fernández Zaldívar y flotilla de Juan Gutiérrez de la Calzadilla- contemplan la llegada de elevadas cuantías que no se habían alcanzado desde 1688 (MORINEAU, 1985: 236-237). Pero existe otro factor que, a la postre, nos parece el principal, y es que más que una reducción del número de cargos beneficiados lo que realmente se produjo durante estos últimos años de la centuria fue una desviación del dinero que reportaban esas ventas hacia “bolsillos particulares” o, lo que es lo mismo, fueron sumas que no se ingresaron en tesorería pública alguna y que formaron parte de un sistema que, a la sazón, como hemos mostrado en otro estudio, estaba dominado por una galopante corrupción (ANDÚJAR CASTILLO, 2017). Dicho de otro modo: se disfrazaron como empleos concedidos por “servicios” toda una serie de cargos americanos que, en realidad, respondían al mismo sistema del “beneficio”, es decir, al pago de una cantidad de dinero para obtener el puesto, si bien, en esa coyuntura finisecular, y es más que probable que en muchos otros casos de años anteriores, ese dinero fuese a parar a particulares que participaban, de un modo u otro, en el proceso de negociación de estos empleos. Como semejante afirmación cambia el panorama de lo escrito hasta la fecha, bien merece su desarrollo para hacerla extensible a una

¹⁴ AGS, Contadurías Generales, leg. 448.

¹⁵ AHN, Consejos, leg. 731.

problemática más compleja y amplia como es la relativa a la de la cuantificación de lo beneficiado.

Revisando lo cuantitativo: la compleja contabilización de lo aportado por el caudal de beneficios de Indias

Con todo, cuando aludimos a la compleja cuantificación de lo que produjo el beneficio de empleos de gobierno de América, el problema de mayor calado existente en la historiografía que ha estudiado los precios de esos empleos ha sido considerar como valor total de un cargo la suma de lo pagado en concepto de “donativo” y de “préstamo”. A pesar de que se ha explicitado, con acierto, que muchos cargos fueron beneficiados por medio de préstamos (SANZ TAPIA, 2009: 82), una radical diferencia separaba a una y otra forma -el donativo y el préstamo-, de beneficiar un cargo: el primero suponía el precio abonado, siempre en concepto de “servicio pecuniario”, por un empleo o, si se prefiere, el precio de compra del mismo; el segundo, el préstamo, aunque formaba parte de la operación del “beneficio, debía ser retornado, casi siempre con intereses, a quien adelantaba ese dinero en efectivo a la monarquía para sus eternas “urgencias financieras”. En consecuencia, por ejemplo, cuando un individuo como Cristóbal Castillo Mondragón benefició en 1677 la alcaldía mayor de Villa Alta en Nueva España, no pagó por ella 32.000 pesos, como se ha escrito (SANZ TAPIA, 2009: 130, 186, 418), sino 16.000 pesos como donativo y la otra mitad como préstamo que debía ser devuelto al prestador en las cajas americanas.¹⁶ Otro ejemplo, más ilustrativo si cabe, es el de Tomás Marín de Poveda, que obtuvo por beneficio el puesto de Capitán General de Chile, por haber abonado en 1683 la suma de 44.000 pesos (SANZ TAPIA, 2009: 438). Sin embargo, hace años que demostramos que esa no fue la realidad de la operación sino que tal cuantía correspondía a un pago en efectivo 24.000 pesos en la Tesorería General del Consejo de Indias, en tanto que los 20.000 pesos los abonó como préstamo en las arcas de la Avería de la Casa de Contratación de Sevilla (ANDÚJAR CASTILLO, 2011: 82). Una real cédula firmada en Madrid el 25 de junio de 1683, y dirigida a los oficiales reales de la real hacienda de la ciudad de La Plata y villa de

¹⁶ AGI, Contaduría, leg. 391.

Potosí, ordenaba que se pagasen a Marín de Poveda los 20.000 pesos con que había servido por vía de préstamo o “empréstito”.¹⁷

Los ejemplos se podrían multiplicar pues esa fórmula mixta de abonar una parte como donativo y otra como préstamo estuvo vigente, como mínimo, hasta el año de 1693. Una de las operaciones más claras fue el beneficio en 1685 del puesto de Gobernador y Capitán General de Filipinas por parte de Fausto Cruzat Góngora, mercader y vecino de Cádiz, aunque de origen navarro (SANZ TAPIA, 2009: 336). El memorial solicitando ese beneficio fue firmado por el agente de negocios más poderoso del momento, Diego de Villatoro, y por el recién nombrado Secretario del Despacho Universal de Estado, Manuel de Lira, quienes ofrecieron “para socorro de las necesidades presentes” un servicio pecuniario de 50.000 pesos, de ellos 30.000 en concepto de préstamo con intereses del 8% que le deberían ser retornados a Cruzat “en las cajas de México y en su defecto en las de Veracruz”, y en caso de que muriese sin tomar posesión se le devolverían los 20.000 pesos restantes del “donativo” a sus testamentarios. Para asegurarse el buen final de aquella operación Fausto Cruzat ofreció dar 16.000 pesos al contado en el momento de publicarse “la noticia de la merced” y los 34.000 restantes al mes de su publicación.¹⁸ La suma total, los 50.000 pesos, fueron remitidos al tesorero de gastos secretos Juan Antonio Domínguez, y de ahí la intervención del Secretario del Despacho Universal de Estado, Manuel de Lira, como responsable de inyectar fondos a esa especial tesorería de gastos secretos cuya administración corría por su cuenta.

Por ende, desde nuestra perspectiva, no se pueden considerar como ingresos por un cargo lo que son préstamos que debían ser devueltos a un prestador que, simplemente, entregando una suma de dinero en concepto de préstamo, más los intereses a devengar, lo que hacía era adelantar dinero al rey. Parece obvio pues que el préstamo no formaba parte del valor de compra de un oficio, sino que se trataba de un adelanto de dinero que, al ser consignada su devolución en las cajas reales de América, tan solo hacía que en las remesas que se debían enviar luego a España desde esas cajas se detrajese las sumas de dinero que habían sido cargadas sobre ellas. El sistema era idéntico al descrito páginas arriba acerca de cómo funcionaba el nombramiento de almirantes y generales de la Carrera de Indias en el último cuarto del siglo XVII.

¹⁷ AGI, Charcas, leg. 420, lib. 9, fols. 99 r. – 100 v.

¹⁸ AGI, Filipinas, leg. 4, n. 63.

Como hemos mostrado, el sistema de préstamos para el nombramiento de los mandos de las armadas de la Carrera de Indias, que venía funcionando desde largo tiempo, fue adoptado como medio de obtención de nuevos ingresos –aunque a devolver a corto plazo- en los beneficios de cargos de gobierno político para ejercer en América. Que sepamos, la primera operación de este tipo que se produjo en el beneficio de empleos tuvo lugar en julio de 1676 cuando Luis Fernández Orozco benefició la alcaldía mayor de Zapotitlán por 12.000 pesos que depositó en las arcas de la Avería, de los cuales 8.000 eran en calidad de donativo y 4.000 como préstamo que debía serle retornado.¹⁹ Y en los años siguientes, como mínimo hasta 1683, continuaron operaciones de beneficios de similares características (DÍAZ BLANCO, 2015: 131-133).

No tener en cuenta la diferencia entre “donativo” y “préstamo” conduce a toda suerte de confusiones. Lo mostramos a continuación tomando como referencia el caso del puesto de Gobernador de Yucatán y Campeche por el que, según Sanz Tapia, se llegó a pagar en 1676 la desmesurada suma de 100.000 pesos por parte de Antonio Laiseca (Layseca) Alvarado (SANZ TAPIA, 2009: 72), si bien matiza que fue el préstamo más elevado de cuantos se hicieron por un puesto de gobierno. Siguiendo con esos mismos datos, cuando estudia los cargos beneficiados en la audiencia de México, anota que hubo “tres cargos que sumaron cuantías realmente importantes y cuya rentabilidad podría justificar la instauración del sistema del beneficio: Yucatán, con 242.000 pesos, y Villa Alta y Xicayán que superaron los 100.000 (respectivamente, 112.000 y 109.851)”. Tal afirmación queda ratificada al añadir más adelante que el “gobierno yucateco se valoró tres veces por encima de 30.000 pesos y la cantidad máxima fue 100.000 que abonó Antonio de Laiseca Alvarado en 1677, al ceder su plaza de capitán general de la flota de Nueva España de ese año, que había beneficiado previamente en esa cantidad” (SANZ TAPIA, 2009: 103).

El cuadro siguiente demuestra que nunca se pagó por el puesto de Gobernador de Yucatán y Campeche una suma superior a los 30.000 pesos y que esa suma fue abonada por quien no acreditaba mérito militar alguno.

¹⁹ AGI, Contaduría, leg. 391.

Gobernadores de Yucatán y Campeche. Beneficios 1674-1700 (en pesos)

FECHA	NOMBRE	DONATIVO (en pesos)	PRÉSTAMO (en pesos)	OBSERVACIONES
1676-11	Antonio de Laiseca Alvarado		100.000	Permuta préstamo por la almirantía de Nueva España
1682-05	Juan Bruno Tello de Guzmán	16.000	16.000	Era juez de alzadas de la Casa de Contratación, no militar
1683-09	Juan José de la Bárcena	12.000	18.000	
1686-02	José de León y Cisneros	30.000		No ejerció. Sirvió antes de maestre de plata de la flota de N. España
1690-07	Roque Soberanis Centeno	20.000		Depuesto. Pagó 6.000 pesos más en 1696 por ser restituido
1690-10	Martín de Ursúa Arizmendi	14.000		Comprado al agente Diego de Villatoro que lo tenía con facultad de “revenderlo”
1695-06	Juan José Veitia	12.000		6.000 de ellos pagados antes por la alcaldía mayor de Villa Alta. Futura anulada
1696-12	Juan Andrés Uztáriz	10.000		No ejerció y se le devolvió el dinero

Fuentes: AGI, Contaduría, legs. 143, 157, 163 y 157; AHN, Estado, leg. 595-1; Sanz Tapia, 2009, pp. 435, 459 y 465.

En realidad Antonio de Laiseca Alvarado siguió la misma estela que otros marinos habían trazado en la época, y que no fue otra que cambiar el mar por cargos de gobierno político en América. Y dado que los empleos de mando de la Carrera de Indias se conseguían en aquella coyuntura mediante préstamos para las “urgencias de la monarquía”, Laiseca lo que hizo fue permutar uno de esos puestos. Ya en 1670 por un préstamo de 38.000 pesos había conseguido el puesto de capitán de mar y guerra del patache que debía ir a la isla Margarita en conserva de la flota de Tierra Firme.²⁰ Pero en 1673 firmó un contrato de mayor enjundia por la futura de la almirantía de la flota de

²⁰ AGI, Panamá, leg. 19, fols. 365 r- 367 v.; Panamá, leg. 239, lib. 19, fols. 444 r- 446 r

Nueva España que debía salir después de la que iba a mandar Francisco Martínez de Granada,²¹ abonando 30.000 pesos, a los que añadió 70.000 más para hacer un total de 100.000 pesos de a 8 reales de plata a cambio del puesto de Gobernador y Capitán General de Yucatán, pero con la condición de que se le debía devolver esa suma con sus intereses correspondientes en el plazo de dos años y de dos flotas sucesivas.²²

Tampoco abonó 32.000 pesos por ocupar ese mismo puesto de Gobernador y Capitán General de Yucatán el sevillano Juan Bruno Tello de Guzmán, uno de los fundadores de la Maestranza de Sevilla (CARTAYA BAÑOS: 2012). Tras haber servido como mosquetero en la armada de la Carrera de Indias y haber desempeñado cargos en la Casa de Contratación -el de Contador Mayor, por renuncia de su suegro Fernando de Villegas que lo había adquirido a perpetuidad, y el puesto de Juez de Alzadas de la misma Casa- en mayo de 1682 sin demasiada experiencia militar adquirió el citado puesto de Capitán General de Yucatán por 16.000 pesos de “donativo”, más idéntica cantidad en concepto de préstamo.²³

El precio más alto pagado por la capitania general de Yucatán fue el desembolsado en 1686 por José León Cisneros, un individuo que falleció antes de ejercer dicho cargo pero que no podía acreditar experiencia militar alguna en el momento de abonar los 30.000 pesos, circunstancia que podría explicar esa elevada suma. Hasta ese momento todos sus servicios habían sido en la Carrera de Indias pero en calidad de mestre de plata, habiendo hecho diversos viajes, al menos desde 1677, pero siempre tras haber abonado por ellos las correspondientes sumas de dinero pues eran cargos que se beneficiaban desde hacía largo tiempo y que, al igual que los puestos de gobierno, también se conseguían por esa doble vía del donativo y del préstamo. Así, por ejemplo, en 1681 había adquirido el cargo de mestre de plata de la almiranta de Nueva España del cargo de Diego Fernández Zaldívar por 6.450 pesos, de ellos 3.000 de préstamo y el resto de donativo.²⁴

²¹ AGI, Contaduría, leg. 391.

²² AGS, Dirección General del Tesoro, inv. 24, leg. 831.

²³ AGI, Contaduría, leg. 391.

²⁴ AGS, Contadurías Generales, leg. 444.

¿De la venalidad a la corrupción? Los títulos de nombramiento “pretextados” por méritos

Por un decreto publicado el 6 de marzo de 1701 Felipe V ordenaba que todos los empleos que tuviesen administración de justicia -entre ellos los cargos políticos de América- que se habían concedido por servicios pecuniarios y que sus titulares no hubiesen entrado aún a servirlos quedasen cancelados y se les devolviese el dinero que habían pagado por ellos, tanto por vía de “donativo” como de “préstamo”. Ese mismo decreto reconocía una realidad que presidía muchas operaciones de “beneficios” y que no era otra que la de unos títulos de nombramiento que ocultaban transacciones económicas que subyacían en tales despachos y que era imposible saber qué empleos se habían conseguido por dinero porque “en muchos de los títulos que se habían entregado a las partes no se expresaba el servicio que hicieron” (ANDÚJAR CASTILLO, 2008: 6-7). El decreto era tan rotundo como que extendía esa suspensión a los cargos concedidos por decretos decisivos –no por la vía consultiva de la Cámara de Indias- durante los diez años precedentes, y reconocía que muchos de esos títulos de nombramiento podían estar “pretextados con el mérito de otros servicios”²⁵.

El decreto, sobradamente conocido por la historiografía, no parece ser que se haya interpretado de una forma demasiado precisa, a pesar de su claridad. Lo cierto es que trasluce lo que fue una realidad en la época, y que no era otra que en las negociaciones de compra-venta de cargos, y desde luego de “beneficio de empleos”, a menudo fue objeto de pacto o, en propiedad, fruto de lo acordado y recogido en el contrato, que no se hiciese constar en el mismo que los méritos para conseguir un determinado empleo provenían del dinero, de un “servicio pecuniario”. A pesar de la intensa venalidad de toda suerte de cargos que se había desarrollado a lo largo del siglo XVII en todas las esferas de gobierno de la monarquía, el dinero seguía “manchando” el honor, o al menos tiñéndolo de un color dorado que podía desprestigiar la merced alcanzada. Por eso mismo, a los burócratas al servicio de la monarquía borbónica no les quedó otra alternativa para saber qué cargos habían sido provistos por dinero y cuáles no, que acudir al sistema de provisión, esto es, a si se habían concedido por decreto ejecutivo -decisivo-, o mediando consulta del Consejo de Indias, considerando que los primeros, que implicaban la existencia de un decreto del rey a la Cámara de Indias, debían tener la

²⁵ AGI, Indiferente General, leg. 521, lib. 17, fol. 65 r.

consideración de venales, en tanto que los segundos, los consultados, se entendían que habían sido concedidos exclusivamente por méritos. La diferencia entre uno y otro sistema de provisión era radical, pues no solo en los empleos de Indias sino en la totalidad de cargos de la monarquía el decreto comportaba casi siempre que el mérito residía en el dinero, o lo que es lo mismo, en la compra o beneficio del cargo por parte del agraciado.

Por tanto, la ocultación del servicio pecuniario fue algo habitual en muchos nombramientos, circunstancia que comporta la imposibilidad de identificar la totalidad de los precios abonados. Fueron numerosas los desembolsos de dinero que no quedaron registrados en los títulos nombramiento, por lo que las nóminas que los pacientes burócratas del Consejo de Indias reconstruyeron años después -y que han servido de fuente principal para investigaciones recientes- no contabilizan como beneficiados cargos que realmente fueron obtenidos por esos “servicios pecuniarios”.

En el marco de esa realidad de las ocultaciones ¿a qué cargos de América se podrían imputar los importes de los “beneficios secretos” que los agentes de negocios ingresaron en diversas tesorerías a lo largo del último cuarto del siglo XVII? Sabemos que algunos de ellos, no la totalidad, correspondían a las ventas de magistraturas de justicia, porque constituían un ámbito en el que existía un mayor interés en hacer desaparecer el rastro del dinero porque “la justicia no se debía, ni podía, vender”. En este caso de los empleos de justicia, fuese por la vía del beneficio secreto o por cualquier otra, muchos de los compradores lograron eliminar el rastro del dinero de sus títulos, tanto como que en investigaciones exhaustivas como la realizada por Burkholder y Chandler, a pesar de que intuyeron con gran sagacidad que títulos que se obtenían en calidad de “supernumerarios” o “futurarios” encubrían “méritos pecuniarios”, no lograron hallar en los registros archivísticos las cuantías abonadas (BURKHOLDER y CHANDLER, 1984: 49). Así, por ejemplo, cuando el agente de negocios Diego de Villatoro relacionó las cuentas que habían corrido por su mano reveló que había hecho, en calidad de “beneficios secretos”, dos ingresos, uno de 18.000 pesos en 1683 por el nombramiento de Antonio Martínez Luján como oidor de la audiencia de La Plata, y otro en 1685 para ocultar el nombre de Domingo Rocha Ferrer, quien había pagado 8.000 pesos para ser nombrado oidor supernumerario de la audiencia de Santa Fe.²⁶

²⁶ AGI, Contaduría, leg. 235.

Ambos no pudieron ser detectados por Burkholder y Chandler porque en los registros de las tesorerías no figuraron sus nombres sino los del agente de negocios que depositaba esas sumas en concepto de “beneficios secretos”.

La prueba más evidente de que se ocultaron numerosos “beneficios” de cargos la encontramos en los datos que suministra Ángel Sanz Tapia en su obra sobre la venta de cargos de gobierno político. Según el detallado anexo que presenta al final de su obra, durante el año de 1700 se hicieron 21 nombramientos por “servicios”, esto es, por méritos, que luego fueron anulados por la orden de 1701. Parece obvio que, amén de ser concedidos en régimen de futura, si fueron anulados es porque había mediado el dinero en aquellas operaciones o, como decía la citada orden, por haberse utilizado como “pretexto” hipotéticos servicios a la monarquía. Pero la prueba más evidente de que, en efecto, esos nombramientos fueron anulados por haber ocultado el pago de una suma de dinero se pueden observar si los cotejamos con la forma de acceso al nombramiento, esto es, si fueron obtenidos por consulta de la Cámara o por decreto decisivo, medio este último que comportaba casi siempre un “beneficio”.²⁷ Pues bien, de la docena de alcaldías mayores provistas en Nueva España en 1700 por decretos decisivos, en los que no había referencia a que hubiesen sido beneficiados, ninguno de los nombrados acreditaba méritos, y ninguno de ellos, con la única excepción de Juan Santander Rada, que fue nombrado para servir Tlacolula, Macuilsuchitl y Mitla, llegó a ejercer finalmente esos cargos (SANZ TAPIA, 2009: 457).

Los datos son más que concluyentes. Se trata de individuos que obtuvieron nombramientos para ejercer esos cargos sin haber sido consultados por la Cámara y que tampoco vieron reflejados en sus títulos los méritos que les acreditaban para poder desempeñarlos, antes al contrario, simplemente vieron asentar en esos despachos que se les otorgaban “por sus méritos y servicios” –sin especificar cuáles eran- que los distinguían plenamente de quienes habían presentado ante la Cámara de Indias su historial de servicios, habidos sobre todo en el campo de la milicia. Sin méritos que alegar y habiendo sido nombrados por decretos decisivos formarían parte del grupo de provistos por méritos pecuniarios, cuyas cuantías no quedaron registradas en tesorería alguna, y de ahí que sus nombramientos, obtenidos igualmente en calidad de futurarios, fueron suspendidos o no pudieron llegar a tomar posesión de los dichos cargos.

²⁷ AGI, Indiferente General, leg. 460, lib. 60.

Ignoramos a dónde fueron a parar los caudales generados por esos beneficios encubiertos pero sí tenemos la certeza de que no debió ser una práctica exclusiva de aquel último año de la centuria. Sin embargo profundizar en esa línea exigiría cambiar el marco de observación para comprobar si muchos de los que en esa época de intensa venalidad lograron sus puestos por méritos y servicios realmente fueron determinantes para su obtención, o si por el contrario intervinieron “servicios pecuniarios ocultos”. Semejante reflexión se podría trasladar a otro problema de no menor enjundia en el estudio de los gobernantes en Indias en el último cuarto del siglo XVII, y que no es otro que el de la veracidad de los servicios que presentaban los aspirantes a cargos en sus memoriales de solicitud ¿Respondían todos ellos a la realidad o habían sido “elaborados” para conseguir sus “pretensiones” de cargos? Aunque la respuesta a esta pregunta exigiría una investigación monográfica, a modo de ejemplo, referenciamos algunos casos que pueden servir como meros indicadores. El navarro Agustín de Echeverz y Subiza fue condecorado con el título de marqués de San Miguel de Aguayo en el año de 1682, en la misma fecha en que se hizo con el gobierno de Nuevo León, merced a sus 17 años de servicios en América, pues así quedó registrado en la documentación de su título de nombramiento (SANZ TAPIA, 2009: 321). Sin embargo, en el expediente de concesión del título nobiliario figuró la realidad de lo que fue una operación doble de compra, la del propio título y la del cargo a servir en Indias. Por una carta de pago fechada el 9 de abril de 1682, firmada por el tesorero general, se hizo constar que recibía del interesado 28.000 reales de a ocho, equivalentes a 224.000 reales, por “la merced de Título de Castilla y la futura de un gobierno en Indias”, todo ello en concepto de “donativo”.²⁸ Como se comprueba, se trata de dos lecturas bien distintas de los servicios -en este caso, claramente pecuniarios- que habían catapultado a Echeverz hasta el puesto de gobernador de Nuevo León.

En esa misma línea de la necesidad del cambio de escala de observación abunda una lectura atenta a otro caso. Según Sanz Tapia, Manuel de Prado Maldonado fue nombrado gobernador de Buenos Aires en 1698 por sus servicios, si bien años después cambió ese gobierno por el de Cajamarca, ya en el siglo XVIII (SANZ TAPIA, 2009: 305). En efecto, según un reciente estudio de Oscar José Trujillo, Prado Maldonado no ejerció como gobernador de Buenos Aires (TRUJILLO, 2017: 4). Que sepamos, Prado

²⁸ Archivo del Ministerio de Justicia, leg. 262-23, exp. 2472.

Maldonado, antes de conseguir ese gobierno ejercía como visitador de las armadas y flotas de Indias,²⁹ un puesto adquirido a perpetuidad por la familia y que, como es obvio, distaba mucho de tener el carácter de militar que se precisaba para un gobierno como el de Buenos Aires. Dicho de otro modo, los servicios que fundamentaban su nombramiento nada tenían que ver con el destino que iba a ocupar en América. Precisamente por no tener la condición de militar le acabaría siendo permutado el destino de Buenos Aires por el Cajamarca, para lo cual se preocupó de viajar condecorado con los “honorés de maestre de campo”, título que le fue expedido el 31 de enero de 1698, el mismo día en que obtuvo su nombramiento para Buenos Aires.³⁰ Consciente de que no era aquel un destino acorde con sus servicios, Prado Maldonado se preocupó también de obtener una dispensa regia, por la cual se le permitía jurar el cargo en la Casa de Contratación de Sevilla -en donde ejercía como visitador de las armadas- en lugar de en el Consejo de Indias, donde era preceptivo.³¹ Sin embargo, lo que nos interesa destacar son los “servicios” prestados por Prado para ser designado para tan importante cargo: sencillamente, era cuñado de Juan de Velasco Tejada, quien en 1692 había pagado 16.000 escudos de a 10 reales de plata por el gobierno de Buenos Aires y por el grado militar de maestre de campo, negociación que incluyó un periodo de ejercicio de cinco años más otros tres de prórroga. Fallecido Juan de Velasco, entre las seguridades que debió negociar, sin duda, estuvo la de que, en caso de muerte, le pudiese suceder algún familiar. Y tales fueron los “servicios” de Manuel de Prado, ser cuñado de quien había pagado por el cargo y por el grado militar esa considerable suma de dinero años atrás.³² Como “heredero de su servicio pecuniario”, Prado no solo se hizo con el nombramiento de gobernador sino que también heredó los honorés de maestre de campo de los reales ejércitos, el mismo grado que había adquirido su cuñado años atrás.

Este caso último, que revela el verdadero “mérito” para ser nombrado en un cargo que finalmente no llegó a ejercer, pues alguien debió alertar al Consejo de Indias del error que suponía mandar al Río de la Plata a un individuo sin experiencia militar, resulta esclarecedor sobre la importancia de introducir en futuros estudios un cambio de

²⁹ AGI, Contratación, leg. 5785, lib. 3.

³⁰ AGI, Indiferente General, leg. 520, lib. 15, fols. 273 r - 275 r.

³¹ AGI, Indiferente General, leg. 520, lib. 15, fol. 268 v.

³² AGI, Indiferente General, leg. 520, lib. 15, fols. 270 r - 273 r.

observación en la escala de investigación, sobre la importancia de caminar hacia un análisis “micro”, sin olvidar, desde luego, el panorama general trazado en obras como la de Ángel Sanz Tapia. Ese cambio de escala permitirá observar cómo el problema de las denominadas “subrogaciones legales”, fuere bajo la forma que fuere -sustituciones, cesiones o facultades para nombrar-, cuando se producían fuera del marco familiar no escondían sino un activo “tráfico privado” de empleos. Pero su estudio exigiría varias monografías. Sin duda constituye un interesante reto para investigaciones futuras el estudio en profundidad de ese “mercado privado” de los empleos de gobierno político, e incluso algunos de hacienda, para servir en Indias. De su existencia constituyen casos paradigmáticos todos los que adquirieron los agentes de negocios para su reventa, si bien estos no fueron los únicos partícipes de ese tráfico.

Pero vayamos al caso más claro de vínculos entre venalidad y corrupción. Se puede observar tomando como referencia la figura de Valenzuela, el valido de Mariana de Austria, quien fue acusado durante su valimiento de haberse lucrado entre 1674 y 1675 de la distribución del patronazgo regio al actuar como principal árbitro en la concesión de toda suerte de mercedes (ÁLVAREZ-OSSORIO, 2015: 29). La causa que siguió a su caída está repleta de acusaciones por haber repartido la gracia que emanaba de la soberana a cambio de sustanciosas sumas de dinero, esto es, por corrupción. La nómina de esas acusaciones, muchas de ellas indirectas o vagas, en tanto que otras figuraron de forma mucho más concreta, fue recogida en la “sumaria”, en la cual aparece el nombre de Francisco Castillo de la Concha. Según Ángel Sanz, que toma como referencia las fuentes administrativas salidas del Consejo de Indias, este individuo fue nombrado en 1677 “por servicios”, esto es, por méritos, como Gobernador de Santa Fe de Bogotá y presidente de su Audiencia, cargos de los que tomaría posesión en noviembre de ese mismo año (SANZ TAPIA, 2009: 232, 326, 418). Acababa pues de producirse la caída de Fernando Valenzuela, y en su causa judicial figuró la siguiente declaración de uno de los testigos interrogados: “Está verificado en la causa de Francisco Sánchez, platero, que D. Francisco de Castillo de la Concha sacó un vale de Francisco Gutiérrez de Bustillo de 2.500 ó 3.000 doblones, habrá año y medio con poca diferencia, *a pagarlos constando habersele hecho merced de la Presidencia de Santa Fe*;³³ y que D. Juan de Castillo, su pariente, Oficial de Estado, se valió para conseguirla

³³ La cursiva es nuestra.

de D. Pedro Alfonso Enríquez por medio del vale, y D. Pedro Alfonso, de Francisco Sánchez, el cual se encargó de hablar a D. Fernando [Valenzuela], y no tuvo efecto por haber aceptado la Presidencia el marqués de Campo Sagrado; y después con noticia de que la había dejado, parece se motivó la causa de Francisco Sánchez.”³⁴ Como se comprueba, difícilmente de una operación de esa complejidad podrían quedar registros documentales. De todos modos constituye un excepcional ejemplo de en qué espacio político, y por qué medios, se podían producir conexiones o interrelaciones entre la venalidad y la corrupción.

Restaría, por tanto, indagar sobre ese otro mercado más oscuro -y muy poco permeable para la investigación histórica- como fue el que se movió en círculos propios de dinámicas de corrupción. En ese espacio, de profunda nebulosa, bien puede tomarse como referencia un texto incluso en las *Memorias históricas de la monarquía de España*.³⁵ Su anónimo autor, refiriéndose al marqués de los Vélez durante el tiempo que estuvo el frente del Consejo de Indias escribió lo siguiente:

“si como atendió a su interés y fin particular, hubiera mirado por el servicio del Rey, no se vería tan rico y medrado: habría producido a S.M. quaduplicadas las cantidades; y las Indias se hallarían con sujetos de diferente mérito a los que hoy ocupan los puestos. No se libraron los de Justicia de este desorden, ni los Eclesiásticos de tan execrable simonía; con la diferencia de que lo que producían estos últimos, quedaba enteramente convertido en el provecho de los Mercaderes de ellos entre quienes, como más diestros en subir de precio el de venta, era voz común que se singularizaba el Marqués de Santillana, y don Bernardino Valdés, y que más de una vez concedidas, hacían partícipe de este sufragio a la Marquesa de los Vélez, sin entrar en cuenta a Bustamante³⁶, porque él la hacía antes muy bien consigo. Estos, pues, unidos con Vélez, que por su ignorancia era el que menos culpa tenía, superaban en la Cámara a los demás votos, disponiendo cuanto se les antojaba, o cuanto estaba mejor a su utilidad y conveniencia. Esto era en lo que miraba a las provisiones eclesiásticas y de justicia, y a los indultos (materia digna de mayor espacio, y capaz de dilatado volumen); que en cuanto a las seculares, no admitía compañía la despótica autoridad que se había tomado.”

Pero esa esfera, la de la posible corrupción que bien pudo acompañar a aquel inmenso mercado en el que se vendían cargos de toda clase, requeriría igualmente un cambio metodológico que dejamos para futuras aportaciones.

³⁴ Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España, Madrid, 1877, T. LXVII, p. 328.

³⁵ Anónimo. *Memorias históricas de la Monarquía de España, en las cuales se da cuenta de una sucinta noticia del vario estado que ha tenido desde los tiempos de Enrique IV hasta los del rey Carlos II, de cuyo reinado se especifican muchas particularidades recónditas*. En Antonio Valladares Sotomayor, *Semanario Erudito*, Madrid 1788, pp. 3-154.

³⁶ Se refiere a Manuel García Bustamante, secretario del marqués de los Vélez, sobre el cual recayeron numerosas acusaciones de haberse aprovechado para su lucro personal del beneficio de cargos de Indias. En una investigación en curso sobre este personaje esperamos alcanzar datos más precisos al respecto.

Bibliografía

- ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, A. (2015). “Precedencia ceremonial y dirección del gobierno. El ascenso ministerial de Fernando de Valenzuela en la corte de Carlos II”. En GARCÍA GARCÍA, B. J. y ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, A. (eds.), *Vísperas de sucesión: Europa y la Monarquía de Carlos II* (pp. 21-55). Madrid. Fundación Carlos de Amberes.
- ANDRÉS UCENDO, J. I. (2004). “Una visión general de la fiscalidad castellana en el siglo XVII”. En ARANDA PÉREZ, F. J. *La declinación de la monarquía hispánica* (pp. 359-376). Cuenca. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- ANDRÉS UCENDO, J. I. y LANZA GARCÍA, R. (2008). “Estructura y evolución de los ingresos de la Real Hacienda de Castilla en el siglo XVII”, *Studia histórica. Historia moderna*, 30, pp. 147-190.
- ANDÚJAR CASTILLO, F. (2008). *Necesidad y venalidad. España e Indias, 1704-1711*. Madrid. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- ANDÚJAR CASTILLO, F. (2011). “Tiempo de venalidad. Tomás Marín de Poveda y la venta de cargos de Indias”. En ANDÚJAR CASTILLO F. – GIMÉNEZ CARRILLO, D. M. (eds.), *Riqueza, poder y nobleza: los Marín de Poveda, una historia familiar del siglo XVII vista desde España y Chile* (pp. 79–92). Almería. Universidad de Almería.
- ANDÚJAR CASTILLO, F. (2012). “Venalidad y gasto militar: sobre la financiación de la Guerra de los Nueve Años”. En GONZÁLEZ ENCISO, A. (ed.), *Un estado militar: España, 1650-1820* (pp. 395–422). Actas. Madrid.
- ANDÚJAR CASTILLO, F. (2016). “Los generales y almirantes de la Carrera de Indias en el último tercio de siglo XVII. Préstamos y venalidad”. En IGLESIAS RODRÍGUEZ, J. J. y GARCÍA BERNAL, J. J. (eds.). *Andalucía en el mundo Atlántico moderno: agentes y escenarios* (pp. 265-286). Madrid. Sílex.
- ANDÚJAR CASTILLO, F. (2016 b). “Cuando el rey delegaba la gracia. Las comisiones de ventas de oficios en la Castilla del siglo XVII”. En PONCE LEIVA, P. – ANDÚJAR CASTILLO, F. (eds.). *Mérito, venalidad y corrupción en España y América: siglos XVII y XVIII* (pp. 135-156). Valencia. Albatros.
- ANDÚJAR CASTILLO, F. (2017). “Gobernar por decreto y sin Consejos en el reinado de Carlos II. Patronazgo, venalidad y corrupción”. En BERTRAND, M.; ANDÚJAR CASTILLO, F. y GLESENER, T. (eds.). *Gobernar y reformar la monarquía: los agentes políticos y administrativos en España y América, siglos XVI - XIX* (pp. 171-186). Valencia. Albatros.
- ANDÚJAR CASTILLO, F. (2018). “Marinos o mercaderes. Sobre los mandos de las armadas de la Carrera de Indias en el reinado de Carlos II”. En IGLESIAS RODRÍGUEZ, J. J.; GARCÍA BERNAL, J. J. y DÍAZ BLANCO, J. M. (eds.) *Andalucía en el mundo atlántico moderno. Ciudades y Redes*. (pp. 239-261). Madrid. Sílex.
- BURKHOLDER, M. A.-CHANDLER, D. S. (1984) *De la impotencia a la autoridad: La Corona Española y las Audiencias en América, 1687-1808*. México. Fondo de Cultura Económica.
- CARTAYA BAÑOS, J. (2012). *Para ejercitar la maestría de los caballos: la nobleza sevillana y la fundación de la Real Maestranza de Caballería en 1670*. Sevilla. Diputación de Sevilla.
- DÍAZ BLANCO, J. M. (2015). “Sobre las armadas de indias: la práctica del "beneficio" y la crisis de la avería (1660- 1700)”, *Gladius: estudios sobre armas antiguas, armamento, arte militar y vida cultural en Oriente y Occidente*, 35, pp. 117-138.

- GIL MARTÍNEZ, F. (2016). Los maestros de plata de la Carrera de Indias durante el periodo de Olivares. En IGLESIAS RODRÍGUEZ, J. J. – GARCÍA BERNAL, J. J. (eds.). *Andalucía en el mundo Atlántico moderno: agentes y escenarios* (pp. 243-264). Madrid. Sílex.
- MORINEAU, M. (1985). *Incroyables gazettes et fabuleux métaux. Les retours des trésors américains d’après les gazettes hollandaises (XVIe-XVIIIe siècles)*. London – París. Cambridge University Press – Editions de la Maison de Sciences de l’Homme.
- RIBOT GARCÍA, L. (2002). *La monarquía de España y la guerra de Mesina (1674-1678)*. Madrid. Actas.
- ROSENMÜLLER, C. (2016). "Torpes y abominables pactos": la política del beneficio de las alcaldías mayores novohispanas a fines del siglo XVII y comienzos del siglo XVIII. En PONCE LEIVA, P. y ANDÚJAR CASTILLO, F. (eds.). *Mérito, venalidad y corrupción en España y América: siglos XVII y XVIII* (pp. 173-192). Valencia. Albatros.
- RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, A. J. (2011). “El precio de la finalidad dinástica: colaboración económica y militar entre la monarquía hispánica y el Imperio durante el reinado de Carlos II (1665-1700)”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 33, pp. 141-176.
- RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, A. J. (2016). “Guerra y alianzas en la lucha por la hegemonía europea durante la segunda mitad del siglo XVII. El papel de España”, en Ribot, L. e Iñurrategui, J. M. (eds.), *Europa y los Tratados de reparto de la monarquía de España, 1668-1700*. Madrid.
- SÁNCHEZ BELÉN, J. A. (1996). *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*. Madrid. Siglo XXI.
- SANZ AYÁN, C. (2002). “Consolidación y destrucción de patrimonios financieros en la Edad Moderna: Los Cortizos (1630-1715)”. En ROBLEDO HERNÁNDEZ, R. – CASADO ALONSO, H. (eds.). *Fortuna y negocios: formación y gestión de los grandes patrimonios (siglos XVI-XX)*. (pp. 73-98). Valladolid. Universidad.
- SANZ TAPIA, A. (2009). *¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de Gobierno americanos bajo Carlos II (1674-1700)*. Madrid. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- SANZ TAPIA, A. (2011). “Provisión, beneficio y venta de oficios americanos de Hacienda (1632-1700)”, *Revista Complutense de Historia de América*, 37, pp. 145–172.
- SANZ TAPIA, A. (2012). “La justicia en venta. El beneficio de cargos americanos de audiencia bajo Carlos II (1683-1700)”. *Anuario de Estudios Americanos*, 69(1), pp. 63–90.
- SCHÄFER, E. (2003). *El Consejo Real y Supremo de las Indias: su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*. Valladolid. Consejería de Educación y Cultura.
- TRUJILLO, O. J. (2017). “Los Habsburgo en el Río de la Plata: gobernadores de capa y espada en el Buenos Aires colonial temprano”, *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 17-2.